



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-850-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las once y veintidós dos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-007-2014**, derivado de la revisión al Balance General y Estado de Resultados del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria El Sauce (CETA-EL SAUCE) por los periodos finalizados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros del CETA- EL SAUCE, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental en Nicaragua o en su ausencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Nicaragua; **b)** Emitir un informe sobre el control interno del CETA-EL SAUCE; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del CETA-EL SAUCE de los términos de Leyes, Normas y Regulaciones aplicables al mismo; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores del CETA- EL SAUCE responsable de i) incumplimiento de normas jurídicas, ii) inobservancias a sus funciones y deberes, y, iii) posibles perjuicios económicos al Centro. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) en lo aplicable



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-850-15**

a este tipo de auditoría, y los resultados reflejados en el dictamen del auditor, concluyen **1) Los Estados Financieros** presentan en todos los aspectos significativos la posición financiera del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario EL SAUCE por los periodos sujetos a revisión estos presentan un punto de vista verdadero cumpliendo así con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **2) La evaluación de control interno**, reportó las condiciones reportables siguientes: **a) Falta de arqueos sorpresivos** a los fondos de Caja General y Caja Chica; **b) Activos Fijos en mal estado** a los que no se les ha realizado baja contable; **c) Esquelas de entrada de bodega** que carecen de firmas requeridas; **d) Adquisición de materiales y suministros** que carecen de información y documentación suficiente que las respalde y justifique; y, **e) Falta de conciliación** entre el reporte de inventarios de Activos Fijos con los saldos en la cuenta de Activos Fijos de los Estados Financieros por los periodos del treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; y, **3) Cumplimiento legal:** Los resultados de las pruebas de cumplimiento legal en las transacciones examinadas del Centro de Enseñanza Técnico Agropecuario El Sauce, cumplió en todos los aspectos importantes con las Leyes, Normas y Regulaciones que le son aplicable. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha once de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-023-UAI-I-007-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, derivado de la revisión al Balance General y Estado de Resultados del Centro de Enseñanza Técnica Agropecuaria El Sauce (CETA-EL SAUCE) por los periodos finalizados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho; y, **II)** Por las recomendaciones contenidas en el Informe que nos ocupa, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre las medidas correctivas adoptadas en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-850-15**

de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LARJ/EGS/WAZP/ MARITZA